



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05713-2008-PA/TC

LIMA

EDGAR ANTONIO BAUTISTA TITO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita su reposición en el puesto de trabajo que venía ocupando en la Municipalidad Distrital de Miraflores – Lima, y del cual, según señala en su demanda, fue despedido sin causa alguna. Alega que se encuentra comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y que el despido fue realizado de forma verbal, sin mediar procedimiento formal alguno; situación que este Colegiado considera que requiere de la actuación de diversos medios probatorios para la mejor resolución de la controversia.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia del régimen laboral privado.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 29 de marzo de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05713-2008-PA/TC

LIMA

EDGAR ANTONIO BAUTISTA TITO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**